



Dieciocho de agosto de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2086
RADICADO N°2022-00115-00

El día 15 de agosto del año en curso, la parte demandante, por intermedio de apoderada judicial impetran solicitud de: **I)** fijación de fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate y **II)** petición de entrega de dineros del inmueble con MI 001-588413 cancelados por el demandado Darío Alejandro Dávila Zuleta, conforme a los porcentajes de cada comunero¹. De acuerdo con ello esta judicatura se pronuncia al respecto de tales requerimientos así:

- I. Frente a la solicitud de fijar fecha y hora de remate es preciso referir que teniendo en cuenta la normatividad vigente, específicamente lo indicado en el artículo 411 en concordancia con el artículo 448 del Código General del Proceso, la diligencia de remate solo se llevará a cabo una vez el inmueble objeto del proceso se encuentre embargado, secuestrado y avaluado.

Por lo anterior, y teniendo presente las características del caso que nos ocupa, no es viable acceder a tal solicitud, en primer lugar porque no se ha inscrito la demanda sobre los inmueble objeto de la acción², y segundo porque si bien, los inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria Nos 001-588413, 001-588414 y 001-588415 cuenta con avaluó³, no cuentan con el perfeccionamiento del embargo y secuestro, imposibilitando ello la posibilidad de fijar fecha para que tenga lugar la diligencia de remate.

- II. Ahora bien, frente a la solicitud de dineros, es preciso establecer que la distribución de los mismos, tanto los de la opción de compra, como el producto de la diligencia de remate, se hará en la sentencia de adjudicación y distribución del producto entre los condueños, misma que

¹ C01Principal, Archivo 38 y 40, Exp. Electrónico

² C01Principal, Archivo 41 y 42, Exp. Electrónico

³ C01Principal, Archivo 14, 25 y 32 Exp. Electrónico

RADICADO N° 2022-00115-00

resuelve de fondo este asunto, en los términos del artículo 411 inciso 6 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 32** fijado en la página web de la Rama Judicial el **23 DE AGOSTO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

1

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fddeba6df10dad3f8fef05b44f073914587c55923673d7fb6ecbe190c17a73e3**

Documento generado en 22/08/2023 11:41:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>